

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE COMEDOR ESCOLAR DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCOLARIZADO EN UN CENTRO PÚBLICO O PRIVADO CONCERTADO DE LA COMARCA DEL PLA DE L'ESTANY DEL CURSO 2026-2027

Marco jurídico

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el cual se regula el servicio escolar de comedor, las administraciones públicas, dentro las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y no le corresponda la gratuidad del servicio, que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. Estas ayudas deben tener en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas del alumnado.

Así mismo, en el apartado de disposiciones adicionales se prevé que corresponde a los consejos comarcales la gestión de esas ayudas cuando hayan asumido esta competencia y hayan signado el correspondiente convenio con el Departament d'Educació i Formació Professional.

De acuerdo con el Acuerdo GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias en los consejos comarcales y en el Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación, cuya asunción fue aprobada por el Pleno del Consell Comarcal del Pla de l'Estany con fecha 24 de mayo de 2023, el ente comarcal asume las competencias en materia de transporte y comedor escolares, y otras prestaciones en materia de educación.

Entre las competencias delegadas constan la gestión de las ayudas de comedor, en las siguientes modalidades:

- a) Las ayudas de comedor por razones socioeconómicas y geográficas.
- b) Las ayudas de comedor para alumnos escolarizados en un centro educativo privado concertado determinado por el departamento competente en materia de educación.

Así, en el anexo del Acuerdo, en el apartado tercero se establece que

1.1 El ente local delegado asume la competencia delegada de la gestión de las ayudas de comedor que se puedan establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias del departamento competente en materia de educación para cada curso escolar, para el alumnado que lo solicite y no le corresponda la gratuidad del servicio, que cubran total o parcialmente el coste del servicio de comedor escolar.

1.2 Antes del inicio de cada curso escolar, el Consell Comarcal procede a la convocatoria pública para el otorgamiento de estas ayudas, de acuerdo con los criterios que se hayan fijado por parte del Departament.

1.3 El departamento competente en materia de educación determina para cada curso y en

relación con las ayudas parciales el porcentaje máximo de la ayuda sobre el precio del menú.

Conforme a lo que establece el punto 3 del Acuerdo de Gobierno GOV/80/2023, la Administración de la Generalitat, a través del departamento competente en materia de educación, se reserva las facultades de dirección y control previstas en el artículo 139 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, según los términos establecidos del citado Acuerdo. Así, en virtud de estas facultades, la persona titular del departamento competente en materia de educación puede dictar directrices relativas al ejercicio de las competencias delegadas, previa consulta con los entes locales delegados.

En este marco para el curso escolar 2026-2027, el Departament d'Educació i Formació Professional ha establecido los criterios que se deben incorporar en estas bases, de conformidad con los acuerdos adoptados previamente por el grupo de trabajo constituido por representantes de consejos comarcales y de la AMB, l'Associació Catalana de Municipis, la Federació de Municipis de Catalunya y el mismo Departament d'Educació i Formació Professional, y ha remitido a este Consell Comarcal los nuevos criterios comunes que todos los consejos comarcales deben incorporar y aplicar en la convocatoria de ayudas de comedor para el curso 2026-2027 y que son los que regirán la concesión de las ayudas.

1. Objeto

El objeto de estas bases es el otorgamiento de ayudas individuales de comedor escolar al alumnado de enseñanza obligatoria y de educación infantil escolarizada en un centro público o privado concertado de la comarca del Pla de l'Estany al que no corresponda la gratuidad del servicio.

2. Personas destinatarias

Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda de comedor escolar el alumnado que reúna los requisitos siguientes:

- a) Tener residencia en Catalunya.
- b) Estar matriculado, durante el curso correspondiente, en uno de los centros de enseñanza del Pla de l'Estany sostenido con fondos públicos en los que se preste el servicio de comedor escolar y estar cursando segundo o tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se haya implantado, o bien estar cursando el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria (ESO).
- c) No tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito, y querer hacer uso del servicio.
- d) No estar en acogimiento residencial.¹

¹ Se considera que un alumno/a se encuentra en acogimiento residencial cuando está residiendo en un centro de acogimiento para niños o adolescentes (CRAE). Quedan excluidos de este concepto los niños que se encuentren en acogimiento en familia extensa o ajena, que sí que pueden ser beneficiarios de la ayuda.

Las personas solicitantes de la ayuda de comedor son el padre, la madre, el/la tutor/a o representante legal del alumno o alumnos.

Excepcionalmente, el alumnado con escolarización compartida puede obtener dos ayudas, las cuales en conjunto nunca pueden superar el número de días lectivos totales del curso.

Para la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para ser beneficiario de la ayuda no hace falta acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.Solicitudes y documentación

La documentación necesaria para poder tramitar la solicitud es la que se detalla a continuación, sin perjuicio de la especificada en la Ordenanza general de subvenciones del Consell Comarcal del Pla de l'Estany, de 8 de junio de 2009 (publicada en el BOPG núm. 159, de 19 de agosto de 2009)

a) Documentación obligatoria:

-Solicitud individual de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta en el anexo 1.

En el impreso, el alumno/a solicitante de la ayuda debe informar del IDALU, el código identificador único que se asigna a cada alumno/a en el Registro de Alumnos (RALC) que ha creado el Departament d'Educació i Formació Professional para todo el alumnado matriculado en centros escolares públicos y privados de enseñanzas regladas y no universitarias. En caso de no conocerlo, debe solicitarlo al centro escolar.

También debe informar de la relación de miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando el nombre, los apellidos y el NIF/NIE, en su caso, de cada uno de ellos.

- NIF o NIE vigente de los padres y/o tutores legales del alumno/a beneficiario, y de todos los miembros computables de la unidad familiar que figuren en el volante de convivencia y que tengan la obligación legal de disponer de ellos.

En caso de no disponer de NIF o NIE, debe aportarse el certificado de nacimiento o libro de familia.

- En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, es necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

* Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.

* En caso de estar dado de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, certificado de cotizaciones correspondiente al año 2025.

En el resto de las situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta debe acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de Valoración.

b) Documentación complementaria:

- Para acreditar situaciones específicas de la unidad familiar, en su caso, se debe aportar la documentación siguiente:

* Niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o aliena: se debe acreditar mediante la resolución de acogimiento de la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència.

* Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.

* Convenio regulador, el cual debe estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de separación o divorcio o acta final de mediación del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica o autorización notarial de salida del país o, en su caso, convenio regulador (adjuntado en idioma original y también la traducción jurada en catalán o castellano).²

* En caso de viudedad de un progenitor/a, es necesario aportar el certificado de defunción.

Respecto a la documentación obligatoria o complementaria que no haya cambiado respecto de la presentada en la anterior convocatoria de ayudas de comedor escolar (excepto el caso del certificado de cotizaciones de la Seguridad Social, así como aquella que sea acreditativa de percepciones económicas de urgencia social percibidas durante el año 2025), no es necesario aportarla nuevamente, dado que se entiende válida y vigente la que todavía dispone el Consell Comarcal del Pla de l'Estany. En este caso, se deben rellenar debidamente los datos que se solicitan en la solicitud respecto a cada documento y debe declararse, en el apartado correspondiente, que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada en la convocatoria del curso anterior.

El Consell Comarcal puede requerir los documentos complementarios que considere necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias específicas de cada caso.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

² En caso de impago, debe acreditarse con la demanda ejecutiva de cumplimiento de los acuerdos o por sentencia del divorcio o separación. En los casos de actos finales de mediación, es necesario presentar la demanda de regulación de medidas civiles en relación con los menores.

administrativo común de las administraciones públicas, la presentación de la solicitud implica, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar computables a efectos del cálculo, que el Consell Comarcal del Pla de l'Estany y/o el Departament d'Educació i Formació Professional obtengan de otras administraciones públicas la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas por la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la Renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital y ayudas al alquiler de la vivienda entre otras y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de la beca.

De este modo, en la solicitud no deben adjuntarse los documentos siguientes, ya que el Consell Comarcal o el Departament d'Educació i Formació Professional ya consultarán directamente estos datos a la administración correspondiente en cada caso:

- * Volante de convivencia
- * Carné de familia numerosa
- * Carné de familia monoparental
- * Discapacidad
- * Declaración de la renta del último ejercicio
- * Certificado de Renta garantizada de ciudadanía
- * Certificado de ayuda de alquiler de la Agència Catalana de l'Habitatge

Si en la solicitud, no se autoriza a realizar la consulta de información a otras administraciones, es necesario que todos los miembros computables de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para poder determinar la renta familiar, la Renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital, la ayuda de alquiler, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio, y cualquier otra documentación necesaria para resolver la solicitud de acuerdo con lo que se establece en estas bases.

En el supuesto de que con la solicitud presentada no se acompañe la documentación requerida o bien ésta no esté completa o correctamente cumplimentada, se otorgará un plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente para que se subsane la solicitud y se aporten los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto se dará por caducada la solicitud y denegada la ayuda por defecto.

4. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo general de tramitación de las solicitudes se establece entre los días 11 de mayo de 2026 y 29 de mayo de 2026, ambos inclusive, y para el alumnado que se matricule el curso 2026-2027 la duración del plazo de diez días hábiles desde que

formalice la matrícula.

Asimismo, también se podrán atender, durante todo el curso, nuevas solicitudes de ayuda de comedor, una vez finalizado el plazo de presentación establecido o bien cuando concurren alguna de las situaciones familiares siguientes, que requieran la admisión de la solicitud o la revisión de la situación inicial de su expediente:

- a) Alumnado de nueva matrícula.
- b) Casos de situación sobrevenida que requieran la asistencia de los servicios sociales debidamente motivados y unidades familiares cuya situación económica se haya visto gravemente afectada por causa de fuerza mayor, estén debidamente justificadas e igualmente requieran la asistencia de los servicios sociales

En estos casos es necesario que las personas solicitantes expongan y acrediten documentalmente los hechos causantes de la nueva situación, además de aportar la documentación general requerida en estas bases o autorizar su consulta. También es necesario adjuntar la documentación económica correspondiente para poder determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar, en su caso, junto con el informe pertinente de servicios sociales.

En cuanto a las solicitudes que se presenten directamente en el centro escolar durante el plazo general establecido en esta convocatoria, se establece el día 2 de junio de 2026 como fecha máxima para que el centro escolar presente, en el Registro de Entrada del Consell Comarcal del Pla de l'Estany, las solicitudes que ha recibido directamente en la escuela, acompañadas de la relación de alumnado que ha solicitado la ayuda.

5. Presentación de les solicitudes

Las personas interesadas a solicitar la ayuda lo podrán hacer de dos formas:

- a) Telemáticamente: A través de la Sede Electrónica del Consell Comarcal.
- b) Presencialmente: En el centro educativo del alumno/a o en el Consell Comarcal. Si se opta por hacer la presentación en el Consell Comarcal, es necesario haber solicitado antes cita previa mediante la web <https://plaestany.cat/Tràmits-i-gestions/Cita-prèvia>, y respetar las medidas preventivas establecidas en todo momento, si es el caso.

La tramitación de la solicitud debe llevarse a cabo mediante el procedimiento normalizado que el Consell Comarcal establece para cada una de las dos vías de presentación:

- a) Si la presentación se hace telemáticamente, se debe seguir el procedimiento de tramitación que se establece en la web Consell Comarcal.
- b) Si la presentación se hace de manera presencial, la persona interesada tiene que rellenar la solicitud de acuerdo con el modelo normalizado y presentarla en el Consell Comarcal o en el centro escolar, de conformidad con el apartado 3 de estas Bases.

6. Miembros computables de la unidad familiar a efectos de cálculo

Se consideran miembros de la unidad familiar computables para determinar la renta familiar a los progenitores, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables el solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta y patrimonio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio.

Hay algunas situaciones determinadas en relación con la unidad familiar que se tratarán de manera específica:

- a) En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquél que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja, registrada o no, unida por una análoga relación, cuya renta y patrimonio deberá incluirse en el cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no pueda justificarse un alquiler de piso compartido u otra situación debidamente acreditada.

En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar el solicitante, los progenitores (aunque no convivan en el mismo domicilio) y los hijos/hijas comunes. En caso de que la ayuda sólo la necesite uno de los progenitores, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y la ayuda se determinará de acuerdo con los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el supuesto de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también quiera solicitarlo, se hará una nueva valoración de acuerdo con lo que establece el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar un cambio en el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

- b) En caso de unidades familiares con situación de violencia de género, es necesario actuar de acuerdo con lo que establecen los artículos 33 (en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista) y 48 (en relación con el tratamiento de ayudas escolares) de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho a las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 02.05.2008).

La situación de víctima de violencia de género puede acreditarse por alguno de los medios previstos en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril,

del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

7. Cálculo de la renta familiar del último ejercicio

El cálculo se efectúa de acuerdo con la renta anual neta de la unidad familiar del último ejercicio. Esta renta anual se obtiene por agregación de las rentas del último ejercicio de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los siguientes párrafos y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- a) Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes del período de 2021 a 2024, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario del período de 2021 a 2024 para integrar a la base imponible del ahorro.

Segundo. A este resultado, debe restarse la cuota resultante de la autoliquidación.

- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no hayan presentado la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado anterior y en el resultado obtenido se restarán los pagos efectuados a cuenta.
- c) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar haya recibido cualquier otro tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos (como la Renta garantizada de ciudadanía o bien cotice en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, entre otros) se tendrá en cuenta el importe percibido anual en el último ejercicio.

Una vez calculada la renta familiar, se deben aplicar las deducciones siguientes:

- a) En el cálculo de la renta se tiene que deducir el 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia que no sean los sustentadores principales.³
- b) La cantidad de 500,00 euros por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las situaciones siguientes:
- Que el alumno/a se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos des del domicilio familiar y dónde tiene su residencia habitual hasta el centro dónde está

³ Se entiende como sustentadores principales los progenitores o el/la tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.

escolarizado.

- Que el alumno/a esté escolarizado en el centro determinado por el Departament d'Educació i Formació Professional o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se consideran centros propuestos por el Departament los incluidos en el área de influencia determinada y en cuanto a la educación secundaria obligatoria se consideran como centro propuesto aquél que le corresponde por la resolución de adscripción. En caso de que el Departament haya derivado el alumno/a a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entiende que este centro es el propuesto por el Departament.
 - No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- c) La cuantía de 1.320,00 euros por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- d) La cuantía de 800,00 euros cuando acredite la existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena.
- e) La cuantía de 500,00 euros por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- f) La cuantía de 3.000,00 euros por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33%.

En el caso de unidades familiares de las que el Consell Comarcal no haya obtenido ingresos, mediante el cruce de datos efectuado por el Departament d'Educació i Formació Professional, o bien en el supuesto de unidades familiares cuyos miembros computables no dispongan, ninguno de ellos, de un identificador, es necesario, para poder tramitar la solicitud, el disponer del correspondiente informe de servicios sociales en el que consten los ingresos percibidos durante el año computable al efecto del cálculo por estas unidades familiares. De lo contrario, esta ayuda se denegará.

8. Criterios de valoración

Para el otorgamiento de las ayudas individuales de comedor se tendrá en cuenta el nivel de renta y patrimonio de la unidad familiar.

El nivel de renta se valora de acuerdo con lo que establece el punto 10 de estas bases. Si la renta familiar y de patrimonio supera este umbral, la solicitud será denegada

9. Criterios de exclusión

Quedan excluidos los solicitantes cuya renta de la unidad familiar supere los siguientes umbrales:

- a) La renta límite establecida en el punto 10 de estas bases, según los miembros de la unidad familiar computables para su cálculo.
- b) El umbral de volumen de negocio, cuando los ingresos obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar de los tipos que se indican a continuación superen la cuantía de 172.000,00 euros:
 - Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
 - Ingresos procedentes de una participación del conjunto de miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de cada una.
- c) El umbral de rendimientos patrimoniales, cuando la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación y el Bo Cultural Jove, supere los 1.900,00 euros.

No se tendrán en cuenta a efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 euros de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales derivadas de dichos premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento, y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre del último ejercicio.

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de dichos porcentajes supere el valor de cien.

- d) El umbral de valores catastrales de las fincas urbanas, cuando la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar,

excluida la vivienda habitual de la familia, supere los 47.200,00 euros. En el caso de inmuebles cuya fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales deben multiplicarse por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

Por 0,43 los revisados el 2003
Por 0,37 los revisados el 2004
Por 0,30 los revisados el 2005
Por 0,26 los revisados el 2006
Por 0,25 los revisados el 2007
Por 0,25 los revisados el 2008
Por 0,26 los revisados el 2009
Por 0,28 los revisados el 2010
Por 0,30 los revisados el 2011
Por 0,32 los revisados el 2012
Por 0,34 los revisados el 2013
Por 0,36 los revisados entre el 2014 y el 2021, ambos incluidos
Por 0,35 los revisados el 2022
Por 0,34 los revisados el 2023
Por 0,33 los revisados el 2024
Por 0,29 los revisados el 2025

- e) El umbral de los valores catastrales de las fincas rústicas, cuando la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, supere la cantidad de 14.450,00 euros por cada miembro computable.

A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Importe sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025 y se deducirá un 50 % del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la misma, excluidos los sustentadores principales.

10. Umbrales de renta

Se establecen tres umbrales de renta, que son los siguientes:

- a) Umbral de renta 1, tramo garantizado de ayuda del 70 %:

El umbral de renta se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentador principal): 13.861,50 euros.
- Segundo adulto (sustentador principal) i otros adultos que integren la unidad familiar: 6.930,70 euros.
- Por cada hijo/a de la unidad familiar: 4.158,45 euros.

Si la renta familiar anual calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 70% del coste máximo del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la durada del espacio de mediodía. En el caso que lo supere, la solicitud será denegada.

b) Umbral de renta 2, tramo garantizado de ayuda del 100 %:

En este caso, el umbral de renta es el 60% del que se ha establecido para obtener una ayuda del tramo garantizado del 70%.

Por tanto, si la renta familiar anual calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional del comedor, en función de la duración del espacio de mediodía.

c) Umbral de renta 3, tramo garantizado de ayuda del 100 % para los alumnos con una discapacidad acreditada superior o igual al 33 %:

En este caso, el umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para obtener una ayuda del tramo garantizado del 70 %, además de acreditar una discapacidad igual o superior al 33 % mediante el certificado correspondiente del órgano competente.

Por tanto, si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100 % del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía.

11. Motivos de denegación

Son motivos de denegación de las solicitudes los que se especifican a continuación:

- a) Superar el umbral de renta.
- b) Superar el umbral de volumen de negocio.
- c) Superar el umbral de rendimientos patrimoniales.

- d) Superar el umbral de valores catastrales de fincas urbanas.
- e) Superar el umbral de valores catastrales de fincas rústicas.
- f) Tener el servicio de comedor en carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.
- g) No subsanar la solicitud y/o aportar los documentos preceptivos, una vez finalizado el plazo de requerimiento.
- h) No aportar la documentación suficiente para valorar la solicitud.
- i) Quedar excluido por algún otro motivo que se derive de estas bases.

12. Comisión de Valoración

Con la finalidad de valorar de forma individualizada las solicitudes presentadas durante la convocatoria junto con la documentación aportada en cada una se constituye una comisión de valoración formada por las personas que se detallan a continuación:

- Coordinadora de Serveis de Cultura i Educació de la corporación.
- Personal administrativo de Serveis de Cultura i Educació de la corporación.
- Técnica de Secretaría de la corporación, que realizará las funciones de secretaria de esta Comisión

13. Presentación de las solicitudes fuera del plazo general

Las solicitudes presentadas fuera del plazo general se resolverán respetando la fecha en la que se hayan presentado en el Registro de Entrada del Consell Comarcal.

La fecha de aplicación de estas ayudas tendrá efecto o bien a partir del día 1 del mes posterior a la fecha de resolución de la ayuda o bien a partir de la fecha de inicio del curso, si es el caso y la ayuda ha sido presentada dentro del plazo de la convocatoria general.

14. Órganos competentes del procedimiento

Las fases de ordenación e instrucción de este procedimiento administrativo se impulsarán desde el Àrea de Servei a les Persones, concretamente desde Serveis de Cultura i Educació del Consell Comarcal, y la resolución de las ayudas será aprobada por Decreto de Presidencia, de conformidad con el acta emitida por la Comisión de Valoración.

Las resoluciones de las solicitudes tramitadas dentro del plazo ordinario de la convocatoria se publicarán, antes del inicio del curso escolar, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Consell Comarcal del Pla de l'Estany. Esta publicación sustituye a la notificación individualizada, sin perjuicio de la comunicación que también se pueda realizar a través de SMS.

En el caso de las resoluciones de las solicitudes sobrevenidas se procederá también con el mismo trámite de publicación, conforme se vayan resolviendo.

Todas las resoluciones serán debidamente notificadas electrónicamente a los centros escolares correspondientes

En el supuesto de que sea necesario efectuar una comunicación a la persona interesada a efectos de tramitar la solicitud de ayuda de comedor con carácter previo a la resolución, el Consell Comarcal realizará el trámite de forma electrónica, siempre que la persona interesada no se oponga y así lo indique en el apartado correspondiente de la solicitud.

15. Financiación y aplicación presupuestaria

El Departament d'Educació i Formació Professional garantiza la dotación económica necesaria para atender todas aquellas solicitudes que reúnan los criterios correspondientes establecidos en estas bases

16. Información de los precios del comedor escolar

La dirección del centro escolar es la responsable de enviar al Consell Comarcal, con carácter previo y como máximo durante el mes de julio, la información del precio del comedor escolar aprobado para el curso escolar siguiente para el alumnado fijo, para poder determinar la cantidad económica de cada solicitud de ayuda concedida.

17. Bajas, renunciaciones, traslados y ausencias

Cuando un/a alumno/a beneficiario/a de ayuda individual de comedor escolar cause baja por traslado de centro fuera de la comarca o renuncie a la ayuda concedida, el centro docente debe comunicarlo por escrito al Consell Comarcal del Pla de l'Estany.

En cuanto al alumnado que provenga de un centro escolar de otra comarca y tenga concedida una ayuda de comedor, el Consell Comarcal le reconocerá la ayuda que tiene concedida por el mismo concepto al otro Consell Comarcal, de acuerdo con la fecha de alta y el precio del servicio de comedor en el centro escolar del Pla de l'Estany, y una vez haya presentado la solicitud formal de traslado al Consell Comarcal.

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros consejos receptores, en caso de que haya un traslado del alumno/a, siempre que el ente receptor lo haya solicitado previamente.

18. Forma de pago

La cuantía global de todas las ayudas se abona a la entidad que realiza el servicio de comedor. El gestor del servicio debe aplicarlo con carácter finalista al alumno/a beneficiario de acuerdo con el objeto de la ayuda, y debe enviar los justificantes correspondientes al Consell Comarcal.

El gestor del servicio del comedor del centro escolar debe presentar, de acuerdo con las instrucciones y formato que indique el Consell Comarcal, la justificación del uso efectivo de las ayudas de comedor.

Los pagos se efectuarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 26 70 32601 48003 – Ayudas individuales de comedores escolares umbral 2
- 26 70 32601 48005 – Ayudas individuales de comedores escolares umbral 1

Dado que este gasto tiene carácter plurianual, el Consell Comarcal se compromete a consignar en el presupuesto del ejercicio siguiente el crédito necesario para atender a las obligaciones económicas derivadas de estas Bases.

El pago de las ayudas se hará efectivo de la siguiente manera:

- Ayudas otorgadas des del inicio de curso hasta el 31 de diciembre de 2026:
 - 50 % a la resolución de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consell Comarcal en cada anualidad.
 - 25% en el transcurso del mes de enero de 2027, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consell Comarcal en cada anualidad.
 - Liquidación según el uso efectivo (hasta un 25%) una vez finalizado y justificado el curso, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consell Comarcal en cada anualidad.
- Ayudas otorgadas des del 1 de enero de 2027 hasta la finalización del curso 2026-2027:
 - 75 % a la resolución de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consell Comarcal en cada anualidad.
 - Liquidación según el uso efectivo (hasta un 25%) una vez finalizado y justificado el curso, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consell Comarcal en cada anualidad.

En caso de que, cuando la entidad gestora aporte la documentación justificativa, el gasto total real sea inferior al importe de los pagos anticipados, la entidad deberá devolver, mediante un ingreso bancario, la cantidad que corresponda por la no utilización de la ayuda de comedor por parte de las personas beneficiarias.

En los casos en que el Consell Comarcal contrate directamente el servicio de comedor, el gasto de las ayudas de comedor de estos centros escolares será abonado directamente por el ente comarcal a la empresa que preste el servicio, de acuerdo con

la cuantía correspondiente de las ayudas disfrutadas.

19. Compactación

El alumnado beneficiario de una ayuda parcial debe hacer un uso compactado de la ayuda. Esta compactación, sin embargo, sólo puede realizarse con un máximo de 3 o 4 días a la semana, según proceda, y debe ser proporcional, a lo largo del curso escolar, al porcentaje de la ayuda parcial concedida. En ningún caso, la compactación podrá efectuarse de forma continuada a lo largo de un período.

El alumnado que sea beneficiario de una ayuda parcial (del 70%) debe asumir el 100% del coste del menú de los días restantes que no quedan cubiertos con la ayuda. Asimismo, cuando la resolución de la ayuda se apruebe antes del inicio de curso, la ayuda cubrirá los días proporcionales que corresponden a una ayuda parcial del 70%. En aquellos casos en que la ayuda parcial tenga un efecto de aplicación con posterioridad al inicio de curso, igualmente el importe de la ayuda se establecerá de acuerdo con el número de días de compactación que proporcionalmente le corresponda.

20. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas objeto de estas bases son compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

21. Protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), los datos que facilita la persona solicitante serán tratados por el Consell Comarcal del Pla de l'Estany en calidad de Responsable del tratamiento. Se tratarán únicamente con el fin de tramitar las subvenciones en materia de educación que gestiona el Consell Comarcal. La base legal del tratamiento es una misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos (art. 6.1e del RGPD). Serán comunicadas a la dirección del centro escolar correspondiente para proceder al abono de la ayuda otorgada, el Departament d'Educació i Formació Professional, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Agencia Tributaria, el Consell Comarcal y los equipos de servicios sociales de la comarca. También tratarán los datos las entidades o empresas prestadoras del servicio de comedor. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la citada finalidad, respetando en todo caso lo que determine la normativa de archivo aplicable.

Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición al tratamiento, portabilidad, limitación del tratamiento y cancelación dirigiéndose a la calle Catalunya, 48, 17820, Banyoles (Girona) o al delegado de protección de datos: dpd@plaestany.cat.

Las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (apdcat.gencat.cat).

Asimismo, dado que los datos obtenidos guardan relación con el derecho a la intimidad personal y familiar, en la comunicación de los datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Consell Comarcal indicará, a fin de preservar este derecho y de acuerdo con el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que los datos de los beneficiarios/arias no deben ser objeto de publicación.

22. Verificación y control

Las ayudas otorgadas están sometidas a verificación y control según lo que establece la Ordenanza general de subvenciones del Consell Comarcal del Pla de l'Estany.

Las personas solicitantes están obligadas a facilitar toda la información y documentación que les requiera el Consell Comarcal y/o el Departament d'Educació i Formació Professional.

.

23. Régimen jurídico

En todo lo que no prevean estas bases es aplicable la Ordenanza general de subvenciones del Consell Comarcal del Pla de l'Estany, de 8 de junio de 2009; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, y el resto de normativa concordante.

24. Vigencia

Estas Bases reguladoras serán vigentes a partir del día siguiente al de su publicación y para el curso escolar 2026-2027.

Se publicarán en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona*, en el tablón de edictos y en el Portal de la Transparencia.

.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Bases quedan sujetas al Acuerdo de Gobierno GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias en los consejos comarcales y en el Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación, cuya asunción fue aprobada por el Pleno del Consell Comarcal con fecha 24 de mayo de 2023, así como por las directrices para la elaboración de la propuesta de financiación que establezca el Departament d'Educació i Formació Professional y la correspondiente resolución de autorización del gasto para la gestión de los servicios de transporte y comedor escolares que, para cada curso, elabora el propio Departament.